

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 8 de enero de 1943

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	COMPRA	VENTA
Libras } clearing .....	40,50	41,50
} extraclearing..	38,10	
Dólares .....	10,95	11,22
Liras .....	57,60	59,03
Franco suizos .....	253,00	259,35
Reichsmark .....	4,24	4,34
Florines .....	—	—
Belgas .....	—	—
Escudos .....	43,50	44,60
Peso moneda legal .....	2,60	2,66
Coronas suecas .....	2,62	2,68
Coronas noruegas .....	»	»
Coronas danesas clearing.	221,35	226,90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

## DELEGACION DE HACIENDA DE GERONA

Por don Juan Martí Massaguer, presbítero, con domicilio en S. Jordi Desvalls (Abajo, 2), se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad.

3 títulos Deuda Interior Perpetua al 4 por 100, emisión 1930, serie A, números 594.617 y 18, 904.149, de mil quinientas pesetas nominales.

2 títulos Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, serie B, números 135.762 al 168.434, de cinco mil pesetas.

2 Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión 1929, libre de impuestos, serie C, números 42.468 y 469, de diez mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo,

serán declarados nulos y fuera de circulación.

Gerona, 17 de diciembre de 1941.—  
El Delegado de Hacienda, Roberto Pardo.

1.754-O y 2.ª 8-1-943

## DELEGACION DE HACIENDA DE GERONA

Por don Juan Pujol Manrich, presbítero, con domicilio en C. Ampurias-S. Clara (convento), se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad.

12 títulos Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, serie A, números 337.292 al 337.303, de quinientas pesetas nominales.

3 títulos Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100, emisión 1933, serie A, números 10.735 y 21.885 y 86, de mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Gerona, 17 de diciembre de 1941.—  
El Delegado de Hacienda, Roberto Pardo.

1.755-O y 2.ª 8-1-943

## DELEGACION DE HACIENDA DE GERONA

Por don Mariano Regás Masferrer, con domicilio en Arbucias (General Mola), se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad.

1 título Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, serie A, número 223.905, de quinientas pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Gerona, 17 de diciembre de 1941.—  
El Delegado de Hacienda, Roberto Pardo.

1.756-O y 2.ª 8-1-943

## DELEGACION DE HACIENDA DE GERONA

Por don Mateo Torras Grau, con domicilio en Foixá (La Sala, 23), se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Cinco títulos Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, serie A, números 83.556, 523.136, 376.121, 903.060 y 61, de dos mil quinientas pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Gerona, 17 de diciembre de 1941.—  
El Delegado de Hacienda, Roberto Pardo.

1.757-O y 2.ª 8-1-943

## DELEGACION DE HACIENDA DE GERONA

Por doña María Cassasas Tasis, con domicilio en Sarriá de Ter, calle José Antonio, número 57, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Tres títulos Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, números 608.751 al 53, de mil quinientas pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Gerona, 17 de diciembre de 1941.—  
El Delegado de Hacienda, Roberto Pardo.

1.768-O y 2.ª 8-1-943

**DELEGACION DE HACIENDA DE GERONA**

Por doña Madrona Soler Turet, con domicilio en S. Privat de Bas (Grifenc), se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Dos títulos Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, serie A, números 349.097 y 718.782, de mil pesetas nominales.

Un título Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, serie B, número 169.862, de dos mil quinientas pesetas nominales.

Dos títulos Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100, emisión 1933, serie A, números 13.319 y 39.015, de dos mil pesetas nominales.

Un título Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100, emisión 1933, serie B, número 1.442, de dos mil pesetas nominales.

Cinco títulos Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1.º enero 1927, serie A, números 228.753 y 54, 237.675 al 77, de dos mil quinientas pesetas nominales.

Tres obligaciones Compañía Transatlántica 5 por 100 Especiales, emisión de 1928, números 13.290, 67.566 y 67, de mil quinientas pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Gerona, 17 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda, Roberto Pardo.

1.759.0

y 2.º 8-1-943

**DELEGACION DE HACIENDA DE GERONA**

Por don Martín Torrent García y don Ramón Balaguer Cros, con domicilio en Barcelona, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Diez obligaciones Compañía Transatlántica 6 por 100 Especiales, emisión de 1.º de mayo de 1926, números 44.241 al 250, de cinco mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule recla-

mación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Gerona, 17 de diciembre de 1941.—El Delegado de Hacienda, Roberto Pardo.

1.760.0

y 2.º 8-1-943

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE AVILA****Ampliación de industria**

Peticionario: Hijos de Regino Rodríguez, S. A.

Objeto de la ampliación: Instalación de tres fábricas de destilación de madera con recuperación de los productos de la destilación, en Sotillo de la Adrada.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (avenida de Portugal, número 27, bajo).

Avila, 23 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Jaime F. Castañeda.

28.0

**DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL****Concurso**

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 1.º, correspondiente al día primero del actual, se publica la convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso, una plaza de Arquitecto provincial, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, gratificación fija de 2.000, quinquenios y demás derechos y deberes inherentes a los funcionarios provinciales.

La mencionada plaza corresponde al turno de Caballeros mutilados por la Patria; a falta de éstos se seguirá la rotación traspasándose en último lugar al turno libre, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Las bases y condiciones del concurso son las publicadas en el mencionado «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha primero de los corrientes, y el plazo para la presentación de instancias será el de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 13, párrafo último, de la Orden del Ministerio de la Gobernación

de 30 de octubre de 1939 sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones Locales.

Teruel, 4 de enero de 1943.—El Presidente, Ramón Villuendas.

2.813.0

**AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**

Comisión pro Monumento a los barceloneses caídos por Dios y por España.

**Presidencia****Anuncio**

La Comisión pro Monumento a los barceloneses caídos por Dios y por España, velando para el mayor éxito del concurso que tiene convocado, y cuyas bases se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 18 de noviembre último, y en atención a la premura de tiempo, que pudiera representar la celebración de las próximas festividades, para la presentación por los concursantes de los correspondientes anteproyectos de Monumento, ha acordado prorrogar hasta el día 17 de febrero próximo el plazo para la presentación y admisión de los referidos anteproyectos.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos consiguientes.

Barcelona, 22 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Miguel Matéu.

40.0

**AYUNTAMIENTO DE MURCIA****Anuncio de subasta**

En sesión celebrada por esta Corporación el día 21 de noviembre último se acordó celebrar subasta para la contratación de las obras de construcción de dos prefiltros en la Estación Depuradora de Aguas, con sujeción a las siguientes normas:

Primera.—El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría Municipal para que pueda ser examinado por las personas interesadas, dentro de las horas de oficina.

Segunda.—Servirá de tipo de tasación la cantidad de doscientas cincuenta y ocho mil quinientas veintiuna pesetas con ochenta y ocho céntimos.

Tercera.—La subasta tendrá lugar a las doce horas del día que haga veinte, contados desde el siguiente en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. La presentación de pliegos podrá efectuarse hasta las trece horas del día anterior laborable, y su apertura tendrá lugar ante la Mesa constituida por el señor Alcalde, Gestor que designe la Corporación y Notario que designe el Colegio Notarial de Murcia, la que en vista de las proposiciones

hará la adjudicación provisional y en su día se efectuará la definitiva por el excelentísimo Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Hacienda.

**Cuarta.**—Los licitadores presentarán, además, el resguardo justificativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal, en concepto de fianza provisional, la cantidad de doce mil novecientas veintiséis pesetas con diez céntimos, equivalente al cinco por ciento del tipo de tasación. La fianza definitiva consistirá en el cinco por ciento de la cantidad en que se haga la adjudicación.

**Quinta.**—El bastanteo de poderes estará a cargo del Letrado de este Ayuntamiento, don Fernando Fernández Reyes.

**Sexta.**—Los pagos de las obras realizadas se efectuarán en la forma que se consigna en el pliego de condiciones existente en la Sección de Fomento anteriormente mencionada.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la clase..., número..., expedida en... a... de... de 194..., ofrece construir dos prefiltros en la Estación Depuradora de Aguas Potables de Murcia, por la cantidad de (en letra)... pesetas ... céntimos, aceptando las condiciones técnicas y administrativas acordadas por el excelentísimo Ayuntamiento de Murcia.

Fecha, firma y rúbrica del licitador.

Murcia, dos de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Alcalde, Agustín Virgili.

2.812-0

#### AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

De conformidad con la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, se convoca a concurso, previo examen de aptitud, la provisión de cuatro plazas de Auxiliares practicantes de la Farmacia Municipal, dos de primera categoría, con haber anual de cuatro mil pesetas, y dos de segunda, con tres mil pesetas anuales.

La distribución de las cuatro plazas se verificará en la siguiente proporción: una, para Mutilados de guerra que reúnan aptitudes físicas para el desempeño del destino; dos, para ex combatientes, y la cuarta, para ex cautivos por la Causa Nacional.

Dado que para el desempeño de las plazas que se convocan se requieren conocimientos especiales de aptitud y capacitación, sólo podrán concursarlas quienes, además de la cualidad de Mutilados, ex combatientes, etc., acrediten documentalmente haber desempeñado destinos semejantes en establecimientos análogos.

Durante el plazo de quince días siguientes a la publicación de este anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se admiten solicitudes en el Negociado de Registro de la Secretaría Municipal, dirigidas al señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento, y reintegradas con una póliza del Estado de una peseta cincuenta céntimos y un sello municipal de una peseta, acompañando los documentos siguientes: documento acreditativo de que el concursante ha desempeñado destino en Farmacias o Laboratorios; partida de nacimiento, siendo indispensable para concursar haber cumplido la edad de dieciocho años sin exceder de cuarenta y cinco; certificado de antecedentes penales; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la residencia del concursante; certificado de adhesión al Movimiento Nacional; certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, y cuantos certificados y documentos estimen pertinentes aportar, acreditativos de méritos y circunstancias según el turno por que se presenten.

Dentro de los cinco días siguientes a haber transcurrido un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, darán comienzo las pruebas de aptitud, consistentes en examen de cultura general y desarrollo de ejercicios teórico-prácticos sobre las funciones a desempeñar.

El «Boletín Oficial» de la provincia de Córdoba, correspondiente al diecinueve de diciembre próximo pasado, publica íntegra la convocatoria.

Córdoba, 2 de enero de 1943.—El Alcalde (ilegible).

2.811-0

#### AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

De conformidad con la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, se convoca a concurso, previo examen de aptitud sobre los trabajos que tienen que realizar, la provisión de cuatro plazas de Auxiliares femeninos de la Farmacia Municipal, dotada cada una con jornal diario de seis pesetas.

La distribución de las cuatro plazas se verificará en la siguiente proporción: una, para Mutilados de guerra que reúnan aptitudes físicas para el desempeño del destino; dos, para ex combatientes, y la cuarta, para ex cautivos por la Causa Nacional.

Dado que para el desempeño de las plazas que se convocan se requieren conocimientos especiales de aptitud y capacitación, sólo podrán concursarlas quienes, además de la cualidad de Mutilados, ex combatientes, etc., acrediten documentalmente haber desempeñado destinos semejantes en establecimientos análogos, así como haber realizado el Servicio Social de la Mujer.

Durante el plazo de quince días siguientes

a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admiten solicitudes en el Negociado de Registro de la Secretaría Municipal, dirigidas al señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento, reintegradas con una póliza del Estado de una peseta cincuenta céntimos y un sello municipal de una peseta, acompañando los documentos siguientes: Documento acreditativo de que el concursante ha prestado servicios en Farmacias o Laboratorios; partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la residencia del concursante; certificado de adhesión al Movimiento Nacional y de haber realizado el Servicio Social de la Mujer o estar exenta, y certificación médica de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

Dentro de los cinco días siguientes a haber transcurrido un mes de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO darán comienzo los ejercicios de la prueba de aptitud, consistentes en examen de cultura general y desarrollo de ejercicios teórico-prácticos sobre las funciones a desempeñar.

El «Boletín Oficial» de la provincia de Córdoba, correspondiente al día veintidós del que rige, publica íntegramente la convocatoria.

Córdoba, 31 de diciembre de 1942.—El Alcalde (ilegible).

2.810-0

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 52.169, 65.823, 17.586, 21.435, 24.476 y 27.599, comprensivos de 10, 7, 3, 2, 2 y 2 acciones Banco Español de Crédito, expedidos por este Establecimiento en 16-9-1919, 7-9-1921, 30-7-1927, 21-12-1928, 12-12-1929 y 3-1-1931, a favor de don Cándido Fernández Vega, se hace público el extravío por medio de este anuncio, que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el periódico «Informaciones», de Madrid, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada en el plazo de un mes, a partir de hoy, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 5 de enero de 1943.—Banco Español de Crédito, Sucursal de Madrid.

32-P

**BANCO HERRERO****Oviedo**

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado el resguardo de depósito en la Sucursal de este Banco en Zamora número 594, a favor de doña Carmen Rebillón Sánchez, comprensivo de pesetas nominales 2.500, en Obligaciones 5 y medio por 100 de la Compañía Telefónica Nacional de España, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en un diario de Zamora, se expedirá duplicado a nombre de la titular; sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 18 de diciembre de 1942.—Por el Banco Herrero, el Director general, Julián Hidalgo.

1.891-P

**COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE MADRID**

Señorita María Victoria Márquez Cuéllar ha solicitado su baja en este Colegio, lo que se pone en conocimiento del público para que en el plazo de seis meses puedan producirse reclamaciones contra la fianza cuya devolución solicita.

Madrid, 7 de enero de 1943.—El Presidente, Juan Puerto Hernández.

5.276-O

**FUNICULAR AEREO DE MONTSERRAT, S. A.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de 1 de junio de 1939, se hace público que se ha denunciado la desaparición de títulos de esta entidad durante la dominación roja, y ha sido solicitada la expedición de duplicado de las siguientes acciones:

Por los herederos de don Juan Serra Soler, 200 acciones, números 2.477 al 80, 2.566 al 70, 2.751 al 75, 2.781 al 800, 3.070 al 75, 3.081 al 90, 4.838 al 50, 15.725, 15.752 al 800, 16.876 al 93, 22.314 al 18, 22.502 al 8 y 24.917 al 53.

Por doña Luisa Martínez Fernández, 220 acciones de voto privilegiado, números 20.531 al 750.

Esta entidad advierte a quien pueda tener tales títulos en su poder que los presente o que formule la correspondiente oposición dentro del plazo de tres meses, a partir del presente anuncio, ya que transcurrido dicho plazo sin que nadie se hubiese opuesto a ello se procederá a solicitar del Juzgado autorización

para la anulación de dichos títulos y la expedición de los oportunos duplicados.

Barcelona, 2 de enero de 1943.—El Gerente, T. Marqués Amat.

34-P

**RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 99, de 500 pesetas nominales, Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado 5 por 100, emisión de 7 de octubre de 1925, expedido por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante en 29 de agosto de 1929 a nombre de don Pedro Corberó Casals, se anuncia al público para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días desde esta publicación, pasado el cual sin que se presente oposición atendible se tendrá por nulo el citado documento, del que se expedirá duplicado, quedando esta Red exenta de toda responsabilidad.

Barcelona, 23 de diciembre de 1942.

34-P

**SOCIEDAD ANONIMA «LAVIADA»**

Talleres de esmaltería, fundición y construcciones mecánicas.—Gijón

Ponemos en conocimiento de los señores accionistas que el Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de poderes conferidos en nuestros Estatutos, tomó el acuerdo de satisfacer, a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1942, a las acciones preferentes y ordinarias números 1 al 16.094, pesetas 15 (quince pesetas), contra cupón número 41, y a las correspondientes a los números 16.095 al 20.000, contra el mismo cupón número 41, pesetas 13,75 (trece pesetas con setenta y cinco céntimos).

El pago dará comienzo el próximo día 11 del mes actual, en las siguientes entidades bancarias:

Banco Urquijo, Madrid; Banco de Bilbao, Gijón; Banco Español de Crédito, Gijón; Banco Herrero, Oviedo; Banco Minero Industrial de Asturias, Gijón, y Banco de Gijón, Gijón.

Gijón, 4 de enero de 1943.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, José G. Cifuentes.

36-P

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 777 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde José Infante Doncel, se ha dictado con fecha veintuno de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Infante Doncel, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.227-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 12 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Waldo López Brañas, se ha dictado con fecha veintuno de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Waldo López Brañas, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.215-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 775 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Ceferino Labrador Delgado, se ha dictado con fecha veintuno de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ceferino

Labrador Delgado, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.216-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 781 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Lorenzo Romero Morales se ha dictado con fecha veintuno de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Lorenzo Romero Morales, como autor de un delito consumado de masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y di-

rección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.217-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 745 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde José Cifuentes Noguera, se ha dictado con fecha veintuno de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Cifuentes Noguera, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguri-

dad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz,

5.218-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 614 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde José Rodríguez Arias, se ha dictado con fecha veintinueve de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Rodríguez Arias, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Go-

bernación, expido el presente en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz,

5.219-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 612 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Jesús Balanza, se ha dictado con fecha veintinueve de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Jesús Balanza, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz,

5.220-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 439 de 1942 del Juz-

gado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde José Idáñez Cadenas, se ha dictado con fecha veintinueve de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Idáñez Cadenas, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz,

5.221-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 811 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Gabriel Cañas Celdrán, se ha dictado con fecha veintinueve de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Gabriel Cañas Celdrán, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabili-

tación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.224-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 594 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde José Cortázar Zabala, se ha dictado con fecha veintinueve de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Cortázar Zabala, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades

Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.222-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 611 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Miguel Ramos Sanz, se ha dictado con fecha veintinueve de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Miguel Ramos Sanz, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a 26 de octubre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.223-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 339 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Ramón Granados Ferré, se ha dictado con fecha veintitrés de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ramón Granados Ferré, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinticinco años de reclusión mayor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.238-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 649 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido contra el procesado rebelde Rafael García Gea, se ha dictado con fecha veintitres de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Rafael García Gea, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinticinco años de reclusión mayor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, quedando separado definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofícese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a 26 de octubre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.237-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 653 de 1942 del Juzgado Especial número 2, seguido en rebeldía contra Antonio Gil Aragües, se ha dictado con fecha 30 de octubre pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Gil Aragües, como autor de un de-

lito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor, accesorias de interdicción civil y legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofícese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 3 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.337-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 653 de 1942 del Juzgado Especial núm. 2, seguido contra el procesado rebelde Enrique Godas Vila, se ha dictado con fecha 23 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Enrique Godas Vila, como autor de un delito consumado de masonería y comunismo, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los referidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofícese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 27 de octubre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.245-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 647 de 1942 del Juzgado Especial núm. 2, seguido contra el procesado rebelde José Salgado Luengo, se ha dictado con fecha 23 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Salgado Luengo, como autor de un delito consumado de masonería y comunismo, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofícese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al pro-

cesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 27 de octubre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.246-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 724 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 2 contra el procesado rebelde Cecilio Ortiz Martínez, se ha dictado con fecha 30 de octubre pasado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Cecilio Ortiz Martínez, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 2 de noviembre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.336-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 757 de 1942 del Juzgado Especial núm. 2, seguido contra el procesado rebelde Eduardo Casares Roldán, se ha dictado con fecha 23 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Eduardo Casares Roldán, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 27 de octubre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.239-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 655 de 1942 del Juzgado Especial núm. 2, seguido contra el procesado rebelde Francisco Romero Carrasco, se ha dictado con fecha 23 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Fran-

cisco Romero Carrasco, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 27 de octubre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.247-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 659 de 1942 del Juzgado Especial núm. 2, seguido contra el procesado rebelde Pascual López Adrover, se ha dictado con fecha 23 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Pascual López Adrover, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos,

separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado.

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 27 de octubre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.243-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 66 de 1942 del Juzgado Especial núm. 2, seguido contra el procesado rebelde Leopoldo Maestre, se ha dictado con fecha 23 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Leopoldo Maestre, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Asimismo remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del condenado,

Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 27 de octubre de 1942.—El Secretario, Luis López Ortiz.

5.249-A. J.

**SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de Primera Instancia de Santa Cruz de Tenerife y su partido, que se publicará por dos veces, con intervalo de quince días de una a otra, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los periódicos «A B C», de Madrid, y «El Día», de Santa Cruz de Tenerife, y se radiará por la Radio Nacional, también por dos veces y con el mismo intervalo de quince días, se pone en conocimiento del público en general y del propio interesado, que en dicho Juzgado se instruye expediente sobre declaración de ausencia de don Luis Rodríguez de la Sierra Figueroa, mayor de edad, viudo, Abogado y vecino de esta capital, a instancia de su hija doña Rosalva Rodríguez de la Fuente y Melo, asistida de su esposo, don Leopoldo O'Shanahan y Bravo de Laguna, de esta vecindad, a los efectos del artículo dos mil treinta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Santa Cruz de Tenerife, veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Evaristo Mouzo.—El Secretario judicial, Desido S. de Sebastián.

5.239-A. J. y 2.ª 8-1-943

**EL FERROL DEL CAUDILLO**

Don Luis Veloso Bazán, Juez de Primera Instancia de El Ferrol del Caudillo.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de declaración de fallecimiento de don Juan Domínguez Gómez, hijo de Juan y Sabina, vecino que fué de esta ciudad, de la que se ausentó para La Habana, sin que desde mil novecientos doce se haya vuelto a tener noticia alguna del mismo.

El Ferrol del Caudillo, diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Angel Astray.—El Juez, Luis Veloso Bazán.

5.231-A. J. y 2.ª 8-1-943

**COIN**

*Edicto*

Don Alfonso Baena Fernández, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Coín y sus partido.

Se hace público por medio del presente, que se publicará por dos veces, con intervalo de quince días, que en este Juzgado, y a petición de don Antonio Bernal Aranda, de esta vecindad, se tramita expediente de declaración del fallecimiento de su hermano José Bernal Aranda, del que no se ha vuelto a tener noticias desde el mes de julio de mil novecientos veintiuno.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se expide el presente en Coín, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. El Secretario, Jerónimo García.—El Juez, Alfonso Baena.

26-A. J. 1.ª 8-1-943

**NOYA**

*Edicto*

Don Julio Balboa López, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hace público: Que en el Juzgado de su cargo se inició expediente para que se declare el fallecimiento de Francisco Santos Sampedro, que tuvo su último domicilio en Puerto del Son, y a solicitud de su esposa, Teresa Santos Cernadas.

Y a los efectos del artículo 2.042 de la Ley Procesal, se publica este edicto por dos veces e intervalo de quince días.

Noya, veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, J. G. Varela.—El Juez, Julio Balboa.

31-A. J. 1.ª 8-1-943

**FONSAGRADA**

El Juez de Primera Instancia de Fonsagrada.

Hace público: Que en este Juzgado, y a instancia de Teresa Linares López, vecina de Miñide, se tramita expediente para que se declare la ausencia de su esposo, Camilo López Linares, que se marchó de su domicilio el año 1926, y se la nombra administradora de sus bienes.

Fonsagrada, diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario (ilegible).—El Juez (ilegible).

30-A. J. 1.ª 8-1-943

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento Civil.*

## ANULACIONES

110

Quedan sin efecto, por haber sido capturado el requerido, las requisitorias publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de septiembre y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Barcelona del día 25 siguiente, del Juzgado de Instrucción número siete de Barcelona, referente a José Zambudio García, procesado en sumario número 379 de 1942, sobre hurto.

7.236.

111

Se dejan sin efecto las requisitorias del Juzgado de Instrucción de Puenteareas, sumario número 53 de 1942, sobre robo, llamando al procesado Pedro Núñez Moreno, mandadas insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de Pontevedra.

7.286.

112

Quedan sin efecto las requisitorias del Juzgado de Instrucción número 2 de Murcia, referentes a Tomás Vidal Alcayna, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Murcia, dimanantes del sumario número 488 del año 1941, por hurto, por haber sido capturado el referido procesado.

7.344.

113

El Juzgado de Instrucción de Torrente deja sin efecto las requisitorias referentes al sumario número 143 de 1941, sobre usurpación de funciones públicas y hurto, publicadas en 10 de septiembre de 1942 para la busca de Ciriaco Castillejo Cebrián, de 17 años, hijo de José y Casilda, soltero, jornalero, natural de Villanueva de la Jara y vecino de Aldaya, por haber sido habido dicho procesado.

7.355.

114

Se deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Salvador Casas Rodríguez, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de septiembre de 1942, por haber sido capturado dicho procesado en el sumario número 201 de 1942, sobre tentativa de robo, instruido por el Juzgado número tres de Valencia.

7.359.

115

Se cancela la requisitoria llamando al procesado en sumario número 131 de 1942, sobre estafa, seguido en el Juzgado de Instrucción número cinco de Valencia, José Palomares Lerma, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 158, del día 7 de junio de 1942, por haber sido capturado el referido procesado.

7.367.

116

Por haber sido detenida Adoración de Acerete Juhán, procesada en sumario número 221 de 1942, sobre estafa, que instruye el Juzgado número 8 de Barcelona, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, llamando a dicha procesada.

7.391.

117

Se dejan sin efecto las requisitorias llamando a Julio Ouro García, procesado en sumario 359 de 1942, sobre estafa, seguido en el Juzgado de Instrucción número trece de Barcelona, en virtud de haberlo así acordado el Juez, en resolución.

7.392.

118

Se dejan sin efecto las requisitorias referentes al procesado Manuel Pérez Maluenda, en virtud de sumario 252 de 1942, sobre estafa, por haberlo así acordado el Juzgado de Instrucción número trece de Barcelona, en resolución.

7.393.

119

Por haber sido declarado falta el hecho que motivó el sumario número 70 de 1941, sobre hurto, por la Audiencia Provincial de Bilbao, se dejan sin efecto las requisitorias de 13 de julio último contra José Letona Maguñacelaya y Ventura Letona Maguñacelaya, de 18 y 16 años de edad, naturales de Baracaldo y Somorrostro, respectivamente, solteros, hijos de Ventura y María, domiciliados últimamente en Baracaldo, calle Landáburu, 21, bajo, y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Vizcaya.

7.402.

120

Por haber sido capturado, se deja sin efecto la requisitoria del Juzgado de Instrucción número tres de Valencia, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, llamando al procesado Julio Caramés Veiga en sumario número 185 de 1942, sobre hurto.

7.465.

121

En virtud de lo acordado por el Juez de Instrucción número trece de Barcelona, en sumario 416 de 1942, sobre robos, se deja sin efecto las requisitorias referentes al procesado Juan Rodríguez Flores.

7.505.

122

Quedan sin valor ni efecto las requisitorias expedidas por el Juzgado de Instrucción número quince de Barcelona, en sumario número 359 de 1942, sobre estafa, relativas al procesado Gonzalo París Monter.

7.506.

123

Por haber sido habido el procesado Angel Salvador Benito, cuya captura se interesó en requisitorias públicas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, de 8 de julio y 22 de agosto último, en sumario 283 de 1937, del Juzgado de Instrucción número 3 de Valencia, se dejan sin efecto aquéllas.

7.536.

124

El Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona, que instruye sumario número 295 de 1939, sobre tentativa de robo, contra Juan Campos Carrillo, hace saber que, habiendo sido capturado dicho procesado, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de Barcelona.

7.546.

125

Habiendo sido capturado el procesado en sumario del Juzgado de Instrucción número 2 de Valladolid, número 351 de 1941, sobre tentativa de hurto, Gregorio Quintero Velasco, de 49 años, casado, albañil, hijo de Pedro e Hilaria, natural y vecino de Valladolid, se cancelan las requisitorias por las que se llamaba a dicho procesado.

7.563.

126

Por haber sido detenido José Lara Giménez, natural de Algeciras, de 27 años, soltero, chófer, procesado en sumario número 364 de 1940, sobre hurto, se cancelan las requisitorias publicadas

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por orden del Juzgado de Instrucción número uno de Zaragoza. 7.572.

127

Por haber sido aprehendido Angel Martín Martín, procesado en sumario del Juzgado de Instrucción número dos de La Coruña, con el número 526 de 1941, sobre hurto, se cancelan las requisitorias publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de agosto de 1942, y en el de la provincia de 27 de febrero.

7.582.

128

Habiendo sido capturados los procesados Generosa Hernández Vázquez, de 54 años, y José Hernández Vázquez, de 17 años, reclamados por el Juzgado de Instrucción de Sagunto, en sumario número 8 de 1941, sobre hurto, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1.º de septiembre de 1942.

7.585.

129

Se cancela la requisitoria del Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid, llamando a la procesada en sumario 546 de 1941, sobre estafa, Lucía Moro Benito, de 42 años, soltera, sirvienta, hija de Pedro y de María, natural y vecina de Valladolid, en virtud de haber sido habida y reducida a prisión en Salamanca.

7.594.

130

Por haber sido capturado el procesado en el sumario 32 de 1942, sobre robo, José Rodríguez de Castro, de 17 años, soltero, hijo de María Rodríguez de Castro, y vecino de Valladolid, se cancela la requisitoria por la que se le llamaba.

7.596.

131

En virtud de acuerdo del Juzgado de Instrucción número uno de La Coruña, en sumario número 146 de 1941, por hurto, contra Aurora Caridad García, que resultó llamarse Aurora Caridad N., de 23 años, casada, labradora, natural de Meangos, Abegondo, y vecina de Oza de los Ríos, en dicho partido de Betanzos, se dejan sin efecto las requisitorias llamando a dicha procesada, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de La Coruña, de 26 de julio de 1941 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de agosto pasado, por haberse decretado la libertad provisional de dicha procesada.

7.599.

132

Por resolución del Juzgado de Instrucción de Oviedo, dictada en sumario número 24 del 1941, por hurto, se deja sin efecto la requisitoria referente a los procesados en dicho sumario Eduardo Astigarra Cifuentes, de 18 años, hijo de Celestino y Dolores; Restituto Manuel Fernández Menéndez, de 17 años, hijo de Angel y Consuelo, naturales de Oviedo, y Luis Pérez González, de 23 años, hijo de desconocido y Natividad, natural de Villaviciosa, todos ellos vecinos de Oviedo, por haberse declarado falta los hechos denunciados y dejado sin efecto el procesamiento decretado contra los mismos.

7.625.

133

Se dejan sin efecto las requisitorias referentes al sumario 302 del año 1942, por el delito de hurto, contra Eulogio del Campo García, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de San Sebastián, por haber sido capturado el expresado procesado.

7.629.

134

GARCIA GONZALEZ, Angel; de unos veinticuatro años, soltero, natural de Murcia, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente, al parecer, en Madrid, calle del Amparo, número cuarenta.

Por medio del presente se cancela la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por cuanto la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, ha sobreseído libremente la causa, dejando sin efecto los procesamientos dictados y declarando falta el hecho; ello acordado en el ramo de situación dimanante del sumario número 107 de 1941, sobre estafa, seguido por el Juzgado de Instrucción número uno de Zaragoza.

7.637.

135

ENGAY CASAMIAN, Miguel; de treinta y ocho años, casado, jornalero, hijo de Nicolás y de Teresa, natural de Zaragoza.

Por medio del presente se cancela la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 10 de noviembre de 1942, bajo el número 7.759, llamando al citado, por haberse presentado en el Juzgado de Instrucción número uno de Zaragoza, que le requirió como procesado en sumario, núm. 324, de 1942, sobre estafa.

7.638.

136

El Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona, por el presente deja sin efecto las requisitorias expedidas el 30 de septiembre último en sumario

número 479 de 1940, relativas al procesado Raimundo Martínez Rodiel, por haber sido capturado. 7.694.

137

PEIRONA IZQUIERDO, Antonio; de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de María, natural de Zaragoza.

Por medio del presente, y por hallarse el procesado indicado en la Carcel Provincial de Zaragoza, se cancela la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza en sumario número 151, de 1940, sobre estafa.

7.710.

## EDICTOS

138

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número 5 de Valencia, en el sumario número 230 de 1942, sobre lesiones a la niña Pilar Rodríguez Sanz, por atropello de tranvia, hecho que tuvo lugar el día 17 de agosto próximo pasado, se ofrecen las acciones de dicho sumario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al padre de la referida niña lesionada, Ricardo Rodríguez Chaves, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce.

Valencia, cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, P. H. (ilegible).

7.366.

139

En el sumario número 27 del corriente año que se instruye en este Juzgado, por hallazgo, el día cuatro de junio último, en el sitio conocido por la China, del término municipal de Villaverde, en un colector del Río de Manzanares, del cadáver de un sujeto hasta ahora desconocido. Vestía pantalón marrón, calcetines y botas negras, faja blanca, pelo algo canoso, representando tener unos 58 años, llevando en el dedo anular de la mano izquierda un anillo, al parecer de plata, con las iniciales F. E. R., se llama a los parientes de aquél y personas que puedan identificarlo y dar razón del hecho y sus circunstancias para que comparezcan, en término de quinto día, a declarar, al propio tiempo que se hace a aquéllos el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento que de no concurrir podrá pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Getafe a 20 de agosto de 1942.—El Juez de Instrucción interino, Angel Serrano.—El Secretario (ilegible).

7.478.

140

**VALERO TREGON**, Simón; hijo de Federico y de María, natural de Teruel, nacido el día 6 de marzo de 1921, residente últimamente en Sallent (Barcelona), soltero y peón mecánico; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juzgado Instructor de Cuerpo del Regimiento de Infantería número 62, de guarnición en Tarragona, a responder de los cargos que se le formulan en expediente judicial que se le sigue por falta grave de primera deserción simple, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa en el plazo señalado.

3.444.

## RESPONSABILIDADES POLITICAS

### INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las aclaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

### JUZGADOS DE INSTRUCCION

Posadas

Don Luis Jiménez Ruiz, Juez de Instrucción de esta villa y su partido. Hace saber: Que por el Juzgado a su cargo se continúa la tramitación de los expedientes y contra los inculcados que se expresa:

1. Rafael Camacho Rodríguez.
2. José Montero Martín.
3. Miguel Pérez Regal.
4. Cándido García Ruiz.
5. Rafael Sánchez Gálvez.
6. Juan Núñez Cárdenas, todos vecinos de Hornachuelos.
7. José Gómez Moreno.
8. José Navajas Ortega, hoy difunto.

9. Julián Soto Barranquero.
10. Antonio Carrasco Adame.
11. Manuel Sepúlveda Lozano.
12. José Fajardo Navajas, Rafael López Martín, Juan Vallés Navarrete, Manuel Rivera Mata y Francisco Valles Alonso, hoy difuntos.
13. Emilio Palomo Rodríguez.
14. Francisco González Bogas, hoy difunto.
15. Manuel Martín Moreno, hoy difunto.
16. Juan Manuel Matencio Rosales.
17. Luis Ramos Ramos.
18. Francisco Arroyo Bernete, hoy difunto.
19. Felicia Plaza Vergara.
20. Manuel Casado Muñoz.
21. Juan Medina Muñoz, hoy difunto.
22. Sebastián González Ruiz, hoy difunto.
23. Rafael Simóni Carmona.
24. Francisco López López.
25. José Carmona Ramírez.
26. José Benítez Escobar.
68. Rafael Martínez Moro, hoy difunto. Todos, avocindados en Posadas.
27. Mariano Aragonés Echevarría.
28. Bartolomé Olivares Espinar.
29. José Salas Cuesta.
30. Francisco Afán Otero.
31. José María Mayer Palma.
32. Alfonso Delgado Cáceres.
33. Manuel López Moral.
34. Alfonso Gil Carmona.
35. José Mengual Alós.
36. Antonio Carmona Gracia.
37. Antonio Garrido Márquez.
38. Araceli Cuesta Pintor.
39. Alfonso Carmona Palma.
40. Eduardo Osuna Morales.
41. Juan Zafra Palma.
42. Silverio Ot. Rincón.
43. Baldomero Correderas Avila.
44. Juan Espinar Prieto.
45. Luis Bernier Millán.
46. Catalina Zafra Delgado. Todos vecinos de La Carlota.
47. Rafael Ruiz Núñez.
48. Anselmo Gómez Bermúdez.
49. Antonio Ubeda Martín.
50. José Pérez Romero.
51. Juan Acosta Manzano.
52. Manuel Guerra Lopera.
53. Juan Tripriana Guijaro.
54. Genoveva Mayén Gálvez.
55. Emilio Morales Nieto.
56. Antonio Ruiz Martínez. Todos vecinos de Palma del Río.
57. José Rodríguez Tejederas.
58. Antonio Mudara García.
59. José Díaz García. Todos vecinos de Guadalcazar.
60. Tristán Romero Mudara.
61. Ricardo Boreho Morales.
62. Fernando Pineda Cost.
63. Rafael Moya Ronero.
64. María Cost Coca.
65. Juan Ballesteros Cruz.

66. Rafael Yepes Ramírez.
67. Miguel Peña Jiménez. Todos vecinos de Almodóvar del Río.
69. José García Pedrozo, vecino de Fuente Palmera, hoy difunto. Posadas, 26 de octubre de 1942.—El Secretario, Jorge de Uribe.—El Juez (ilegible).

7.129

### Santafé

Don Francisco Angulo Montes, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido judicial de Santafé.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen expedientes con los números que se expresa contra los inculcados que se indica:

13. Cecilio Fernández Rodríguez.
  21. Fernando Higuera Labrador.
  22. José Godoy Díaz.
  23. Juan Amador Torres.
  24. José Parejo García.
- Todos ellos vecinos de Atarfe. Santafé, 15 de octubre de 1942.—El Juez, Francisco Angulo Montes.—P. S. M. (firma ilegible). 6.756 y 6.871 al 73

### Telde

El Juez de Instrucción de Telde, Hace saber: Que en el Juzgado de Instrucción a su cargo se ha comenzado la instrucción de expedientes contra:

- Antonio Cabrera Muñoz, vecino de Telde.
- Sebastián Sanz Santana, vecino de Agüimes.
- Victoriano Verona Hernández, vecino de Telde.
- Arturo Sánchez Sanchiz, vecino de Agüimes.
- Antonio Soriano García, vecino de Agüimes.
- Francisco Hernández Pérez, vecino de Santa Lucía.
- Juan Hernández Santana, vecino de Ingenio.
- Pedro Jorge Monzón, vecino de Agüimes.
- Manuel Pallarés López, vecino de Agüimes.
- Telde, 19 de octubre de 1942.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible). 7.027

## LIBRE DISPOSICION DE BIENES

### JUZGADOS DE INSTRUCCION

Ayamonte

Don Francisco de Paula José Valera y Sainz de la Maza, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que habiendo sido satisfechas las sanciones impuestas en los expedientes de los inculcados que se ex-

presan, éstos han recobrado con esta fecha la libre disposición de sus bienes:

Manuel Macarro Márquez, vecino de El Almendro. Expediente 2.069 del Tribunal de Sevilla y 18 de este Juzgado.

Santiago Martín Rodríguez, vecino de El Almendro. Expediente 1.587 del Tribunal y 15 de este Juzgado.

José Gómez González, vecino de Lepe. Expediente 430 del Tribunal y 11 de este Juzgado.

Fernando Silgado Márquez, vecino de El Almendro. Expediente 265 del Tribunal y 14 de este Juzgado.

Sebastián Martín y Martín, vecino de San Silvestre de Guzmán. Expediente 1.102 del Tribunal y 17 de este Juzgado.

José Martín Pérez, vecino de El Almendro. Expediente 1.548 del Tribunal y 16 de este Juzgado.

Francisco Rodríguez Rodríguez, vecino de Villanueva de los Castillejos. Expediente 241 del Tribunal y 20 de este Juzgado.

José Domínguez Domínguez, vecino de Villanueva de los Castillejos. Expediente 248 del Tribunal y 21 de este Juzgado.

Ayamonte, 29 de septiembre de 1942. El Secretario, M. Valdés.—Visto bueno, el Juez, Francisco Valera.

R. P.—8.247 a 54.

#### Alba de Tormes

Han adquirido la libre disposición de sus bienes, por los motivos que se expresan:

Cesáreo Alvarez Correto, mayor de edad, casado, guarnicionero, vecino de Guijuelo. Por haber satisfecho la sanción que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Valladolid, en el expediente número 2.218.

Lucas Santos Borrego, de 53 años, casado, industrial, vecino de Alba de Tormes. Por absolución dictada por el Tribunal Nacional.

Alba de Tormes, 13 de octubre de 1942.—El Juez, M. Gutiérrez.—El Secretario, Cipriano Martín.

R. P.—6.550.

#### Bilbao

Han abonado la sanción que les impuso el Tribunal Regional de Bilbao y, por tanto, recobrado la libre disposición de sus bienes:

Fernanda Ardazun Ibararán, mayor de edad, casada, profesión sus labores, domiciliada últimamente en Bermeo; expediente 121 de 1941; y

Gonzalo Aranguren Sabas, mayor de edad, casado, médico, domiciliado últimamente en Bilbao; expediente 308 de 1941.

Bilbao, 10 de septiembre de 1942.

6.648-R. P.

Don Juan San José Cámara, Juez de Primera Instancia accidental número cuatro de la villa de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en expediente de responsabilidad política seguido en este Juzgado contra Carmelo Virgul Elexiri, vecino de esta capital, se ha acordado el sobrescimito del expediente, y por resolución de esta fecha, se dispuso el alzamiento de los embargos trabados y demás retenciones que sufrieran los bienes de la propiedad del mismo, dejando sin efecto las limitaciones que contra ellos fueron dictadas con respecto a sus facultades de libre disposición.

Bilbao, 29 de septiembre de 1942.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Juan San José.

6.726-R. P.

#### Benavente

Don Agustín B. Punete Veloso, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se han sobreseído los siguientes expedientes, recobrando los interesados la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan acordados en ellos:

Número 54. Félix Juárez Rodríguez, vecino de Otero de Bodas.

Número 59. Agustín Zotes Bécares, vecino de Morales de Rey.

Número 64. Vicente García Bécares, vecino de Morales de Rey.

Número 65. Marcelino Gabella Blanco, vecino de Morales de Rey.

Número 72. Teodoro Quijada Carlón, vecino de Fuentes de Ropel.

Número 75. Ignacio Gutiérrez Tejedor, vecino de Aloubilla de Nogales.

Número 76. Lorenzo Torres Barreiro, vecino de Villabispo.

Número 98 bis. Alejandro Fernández, vecino de Morales de Rey.

Número 1. Maximiliano Delgado García, vecino de Maire de Castroponce.

Número 5. Isidoro López Prada, vecino de Manganeses de la Polvórosa.

Número 43. Agustín Lena Goicoechea, vecino de Benavente.

Número 44. Timotea Alonso de León, vecina de Fuentes de Ropel.

Número 46. Alfredo Gutiérrez Valdeza, vecino de Pobladura del Valle.

Número 49. Eloy Alonso Gómez, vecino de Benavente.

Número 60. Marcos Sánchez Esteban, vecino de Brime de Urz.

Número 61. Alejandro Iturbe Sánchez, vecino de Castrogonzalo.

Número 63. Abundio Tapioles García, vecino de Barcial del Barco.

Número 66. Alberto Casado Pérez, vecino de Morales de Rey.

Número 67. Pedro Casas Fernández, vecino de Grijalba.

Número 68. Ildefonso Fidalgo Rodríguez, vecino de Manganeses de la Polvórosa.

Número 69. Félix García Rodríguez, vecino de Villanueva de Azoague.

Número 78. Frutos Fraile Romero, vecino de Santovenia del Esla.

Número 79. Cándido Peña Fernández, vecino de Villaveza del Agua.

Y en atención a encontrarse ausente en ignorado paradero Alfredo Gutiérrez Valdeza, se le notifica expresada resolución por medio del presente.

Benavente, 15 de octubre de 1942.—Agustín B. Punete.

6.624 y 6.646-R. P.

#### AUDIENCIAS PROVINCIALES

##### Oviedo

Don Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Hago saber: Que habiendo sido satisfechas las sanciones que les fueron impuestas a Rafael Jiménez Ruiz, en el expediente número 297, y Plácido Alonso Ruisánchez, vecino de Piñares de Pris (Llanes), en el expediente 539, dichos expedientados han recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias pesaran sobre los mismos, como consecuencia de los referidos expedientes.

Oviedo, 13 de octubre de 1942.—El Secretario, Alfonso Ortega.—Visto bueno, el Presidente, Evaristo Graño.

R. P.—6.751 y 52.

Don Luciano Hernández Martín, Licenciado en Derecho y Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la sanción que le fué impuesta a Antonio Bujanda Gaztela, en el expediente número 665, el citado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones y embargos y medidas precautorias que pesaran sobre los mismos, como consecuencia del referido expediente.

Oviedo, a 26 de octubre de 1942.—El Secretario, P. S., Nicanor García González.—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

R. P.—7.071.